



Acuse



Oficio No. COFEME/15/1483

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado **AVISO por el que se modifica el diverso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.**

SCT Oficialía Mayor

★ 6 MAY 2015 ★
11:46
RECIBIDO

México, D. F., a 4 de mayo de 2015

LIC. RODRIGO RAMÍREZ REYES
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **AVISO por el que se modifica el diverso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 30 de abril de 2015. Dicho anteproyecto y su respectivo formulario de solicitud de exención de MIR habían sido remitidos previamente por la SCT el 28 de abril de 2015 y recibidos en la COFEMER, el 29 de abril de

¹ www.cofemer.stmt.gob.mx



2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, en los numerales 1 y 4 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SCT expone, respectivamente, en que consiste la regulación propuesta y la razón por la que la misma no genera costos de cumplimiento para los particulares, señalando lo siguiente:

“De conformidad con lo que establece el artículo 4º. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hacer del conocimiento a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, los ajustes a los calendarios de verificación para los años 2015 y 2016 en adelante, así como diversas reglas sobre exención de verificación físico-mecánicas y facilidades de acreditación de dicha verificación. Todo lo anterior, derivado de la publicación y próxima entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.”

“El numeral 5.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-2-2014, señala que las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su entrada en vigor deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; estableciendo en su fracción I que las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año; siendo que la normatividad vigente se establece una verificación semestral. Por lo anterior, únicamente se está dando a conocer los nuevos periodos de verificación, considerando la verificación anual. Adicionalmente, la fracción IV del numeral 5.3.4, de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, establece que los vehículos nuevos exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo, podrán exentar por dos años más la verificación, siempre y cuando sometan a verificación el vehículo en el primer bimestre del tercer año y obtengan del dictamen de verificación aprobatorio; y toda vez que ha transcurrido el primer bimestre de 2015, se establece el periodo para el ejercicio 2015; así como también se otorgan algunas facilidades de acreditar la verificación; considerándose que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares.”

Cabe señalar que la COFEMER considera, así como se menciona esa Dependencia, que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando, conforme a lo previsto en el numeral 2 de la sección de Manifestación de Impacto Regulatorio del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la COFEMER resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, al anteproyecto le sean aplicables uno o más de los siguientes criterios:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E y 69-H, segundo párrafo de la LFPA; diversos 7, fracción IV, 9, fracción VIII y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Primero, fracción IV, del ACUERDO por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010; y de la resolución de la COFEMER sobre la exención de la MIR incluida en el Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, **le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito**, toda vez que el mismo tiene por objeto hacer del conocimiento a las personas físicas o morales permissionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, los ajustes a los calendarios de verificación para los años 2015 y 2016 en adelante, así como diversas reglas sobre exención de verificación físico-mecánicas y facilidades de acreditación de dicha verificación, en concordancia con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG
COORDINADOR GENERAL